

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- Copia del pagaré No. 018226100019536 y carta de instrucciones.
- Copia del pagaré No. 018226100014983 y carta de instrucciones.
- Endoso en propiedad a FINAGRO del pagaré No. 018226100019536
- Endoso en propiedad a FINAGRO del pagaré No. 018226100014983
- Estado endeudamiento consolidado de los pagarés No. 018226100019536 y 018226100014983.
- Poder abogado
- Certificado laboral MAIRA DANIELA RODRIGUEZ RIVERA.
- Certificado existencia Banco Agrario S.A
- Certificado cámara de comercio del Banco agrario S.A
- Certificado existencia FINAGRO
- Certificado Laboral del profesional autorizado para suscribir endosos
- Escritura Publica No. 199 de 2021
- Escritura Publica No. 0139 de 2022
- Escritura Publica 1836 de 2022

Sírvase proveer.

Pensilvania, 16 de marzo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 127

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSORIO
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00035-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit No. 800.037.800-8 demanda por la vía ejecutiva al señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 9.850.505.

La parte actora aportó como título ejecutivo dos (2) pagarés debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibidem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Atendiendo a lo solicitado se oficiará a la NUEVA EPS para que en el término de cinco (5) días hábiles informe al despacho si cuenta con los datos de contacto del empleador del demandado **FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 9.850.505. y los aporte al expediente; Adicionalmente para que aporte los datos de

contacto para lograr la notificación del demandado tales como dirección de correo electrónico, teléfonos, dirección física o cualquier otro disponible.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN** con tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se autoriza a las abogadas **MANUELA BAYONA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.842.743 y T.P No. 356.923 y **KAROL JULIETH ATEHORTUA ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.119 y T.P No. 356.010 para que en calidad de dependientes judiciales del apoderado principal cuenten con acceso al expediente y puedan aportar memoriales.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit No. 800.037.800-8 en contra de **FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 9.850.505. por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 018226100019536

1) Por la suma **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.237.212)**

3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el catorce (14) de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

4) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$89.514)**

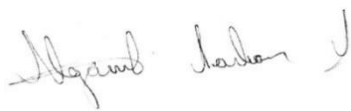
PAGARE NO. 018226100014983

- 1) Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.199.982)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 2) Por los intereses remuneratorios pactados en el titulo ejecutivo la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOSCUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.647.504)**
- 3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el doce (12) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P). Lo anterior, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y ss del CGP; así como, los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN** con tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 017 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 17 de marzo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0605d0102548e17f9004e2eb30a3172415f634272ebb0ed5b41fa5fa1f67bf57**

Documento generado en 16/03/2023 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>